ORSC
202618501467261
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Octubre 28 de 2026

Señor(a)

ANONIMO ANONIMO
NO REPORTA
Bogotá - Bogotá DC

REF: NOTIFICACION y AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA 6760852026

Cordial saludo;

De manera atenta, me permito notificar el auto a través del cual el Instituto de Desarrollo Urbano, decreta el desistimiento tácito del derecho de petición **6760852026**, radicado en el sistema de información Bogotá te escucha, en los siguientes términos:

La jefa de la Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía del Instituto de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día 22 de septiembre del 2026, la entidad recibió a través de la plataforma Bogotá te escucha, solicitud elevada por el ciudadano (a) ***Anónimo***, la cual se constató que se encontraba incompleta para proceder a su atención. Dado lo anterior, el día 23 de septiembre del 2026, a través de dicha plataforma, se requirió al peticionario, así:

"Cordial saludo, respetado (a) Peticionario (a): En atención a su comunicado dirigido al Instituto de Desarrollo Urbano, Hemos recibido su requerimiento en el que nos solicita: "REVISION DE POSTES EN ANDEN PEATONAL YA QUE UN SEÑOR CON DISCAPACIDAD VISUAL SE CAYO POR CULPA DE LOS POSTES Y TAMBIEN PERJUDICA CUANDO CARROS NECESITAN CRUZAR ENTRE DOS." Al evaluar el contenido de su comunicación, se considera necesario aclarar su solicitud especificando con mayor detalle su pretensión y su requerimiento. Para poder tramitar efectivamente su requerimiento o poderlo transferir a la Entidad competente, le solicitamos nos haga llegar a través de este medio, la siguiente información:

ORSC
202618501467261
Información Pública
Al responder cite este número

"Solicitamos nos indique localidad, barrio y dirección del requerimiento". Una vez recibamos esta información, daremos trámite a su requerimiento según los términos de ley. En consecuencia, de lo anterior y conforme lo señalado en el numeral 19 de la Ley 1755 de 2015, se informa que usted cuenta con 30 días para que corrija o aclare su petición, en caso de no corregirse o aclararse, su solicitud será archivada".

A hoy 28 de octubre del 2026 ha transcurrido más de un mes desde la solicitud para que nos aportara la información requerida y, el peticionario no la ha aportado para poder surtir el trámite al requerimiento presentado.

Al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Con fundamento en lo anterior y encontrándose vencido el término de un (1) mes concedido al peticionario para precisar, aclarar y/o complementar su solicitud, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la misma contenida en la petición **6760852026**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición número

ORSC
202618501467261
Información Pública
Al responder cite este número

6760852026 del 22 de septiembre del 2026, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la peticionario(a) ***Anónimo*** a través de la plataforma Bogotá te escucha de acuerdo con la Circular 1 de 2022 emitida por la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, manifestándole que contra la misma procede el recurso de reposición que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante quien expidió la decisión, en cumplimiento de lo preceptuado por el parágrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Cordialmente,

PAULA ANDREA RADA PINZON
Jefe de Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadania
Firma mecánica generada el 28-10-2026 01:56:26 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: ANA ISABEL MEDINA VALDEZ-Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía